

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (*órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Gobierno de Provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 301.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del actual me comunica el Real decreto siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo tercero de mi Real decreto de once del actual, atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se procederá á elecciones generales para Diputados á Cortes el dia treinta y uno de Octubre próximo venidero. Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya Real disposicion he acordado se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Palencia 30 de Setiembre de 1858. =El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldécoa.

Núm. 302.

En cumplimiento de lo que se me ordena por la Direccion general de Seguridad y orden publico, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia; Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia, practiquen las mas activas diligencias para averiguar si se halla en alguno de los pueblos de la misma, el jóven D. Juan Palan Ferrer, natural de Blanes, provincia de Gerona, hijo de D. Francisco y de Doña María que se ha fugado de la casa paterna; y que en caso afirmativo le detengan y pongan á mi disposicion; con cuyo objeto se espresan sus señas al pie de esta orden. Palencia 29 de Setiembre de 1858. =El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldécoa.

Señas. Edad 12 años, estatura alta, cara larga, color sano, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste decentemente; habla el catalán y mal el castellano; lleva cartera de viaje y sombrero hongo negro. Va provisto de dinero.

(Gaceta núm. 262.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Banco de España, como representante de los derechos de D. José Safont, en solicitud de autorizacion para conducir por una mina ó canal subterráneo y con destino al riego de 300 fanegas de tierra en la

vega de Toledo, á la parte de Poniente, de la ciudad de este nombre, las aguas que toma del rio Tajo por la presa titulada del Corregidor Navarro, propia del mencionado Safont, y cuya construccion fué habilitada por Real orden de 25 de Abril de 1855; vista otra Real orden de la misma fecha, en que se mandó la instruccion del referido expediente; visto asimismo el Real decreto de 25 de Mayo de 1853, expedido á consulta del Consejo Real en el pleito seguido entre Safont y el Ayuntamiento de Toledo, Direccion de la fabrica de armas y señorío de las huertas tituladas del Rey, por el cual, entre otras cosas, se declaró sin ningun valor ni efecto la concesion de las expresadas 300 fanegas de tierra hecha por Real orden de 18 de Febrero de 1834 á la viuda y herederos de Don Antonio Navarro, de quienes las adquirió despues Safont; oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y de conformidad con su dictámen, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado rehabilitar la construccion de la mina ó acueducto de que queda hecho mérito, y autorizar á D. José Safont para que, continuadas y concluidas las obras bajo la inspeccion del ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, pueda conducir para el riego de la vega baja de Toledo las aguas necesarias al efecto de las que toma por la presa ántes mencionada; pero entendiéndose, primero: que mediante á no estar hechos todavia los estudios de la cuenca del Tajo, rio de los más importantes de la Península, no tendrá esta autorizacion otro carácter que el de provisional, reservándose el Gobierno el derecho de disponer definitivamente de las aguas cedidas, por la parte superior ó inferior de la presa, cuándo y como crea conveniente y sin que el concesionario pueda en ningun tiempo exigir

indemnizacion bajo pretexto alguno; y segundo, que por dicha autorizacion no se considera revalidada la concesion de las 300 fanegas, anulada por el Real decreto arriba citado, y cuya adquisicion, caso de que quiera intentarse, deberá promover nuevamente Safont con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1858. =Corvera = Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 267.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia de varios Cirujanos de segunda clase, que estudiaron y probaron en dos años las asignaturas preparatorias para la carrera de prácticos del arte de curar, y queriendo ahora aspirar á las ventajas de la Real orden de 10 de Diciembre último, solicitan se les permita cursar en uno las que les faltan para obtener el grado de Bachiller en artes, se ha dignado mandar, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, que tanto los exponentes como los que se hallen en igual caso pueden completar en un año las asignaturas de segunda enseñanza que les faltan con arreglo al programa de estudios para optar al referido grado siempre que se hallen comprendidos en la Real orden de 17 de Julio último, por la cual se les ha autorizado la incorporacion del estudio privado de latinidad hecho antes del año de 1845.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858. =Corvera = Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

RELACION de los expedientes de redenciones de censos aprobados y cuyos censualistas no se han presentado á verificarlas.

(Continuacion.)

Número de Orden	NOMBRES de los Censatarios	Vecindad.	CORPORACION.	Rédito anual.	Capitalizacion.
1759	D. Antonio Abarquero.	Castrillo.	Fabrica de la iglesia de Castrillo.	5 25	52 50
1761	Luis Moreno.	Idem.	Idem.	13 50	135 »
1762	Gregorio Salomón.	Támara.	Comunidad Eclesiástica de Támara.	12 »	320 »
1763	Toribio del Corral.	Villada.	Idem de Villada.	12 »	120 »
1763	El mismo.	Idem.	Idem de idem.	12 »	120 »
1788	Gerónimo Escudero.	Cerbatos.	Iglesia de Quintanilla de la Cueva.	26 68	267 66
1797	Jacinto Losada.	San Cebrian.	Idem de San Cebrian de Campos.	15 »	150 »
1809	Domingo Chato.	Paredes.	Comunidad de San Martin de Paredes.	28 »	287 6
1828	Manuel Alcalde.	Villaprovedo.	Iglesia de Villaprovedo.	24 »	240 »
1838	Vicente Garrido.	Cubillas.	Beneficiados de Cevico de la Torre.	5 50	55 »
1840	El Ayuntamiento de.	Idem.	Comunidad Eclesiástica de Cubillas.	135 »	2700 »
1846	Juliana Cires.	Palenzuela.	Capellania de Cervatos de la Cueva.	97 50	1217 50
1857	Mariano Santoyo.	Amusco.	Comunidad Eclesiástica de Amusco.	138 71	1735 7
1858	El mismo.	Idem.	Idem.	160 »	2000 »
1859	El mismo.	Idem.	Idem.	38 »	380 »
1864	Isaac Gallardo.	Palenzuela.	Iglesia de Santa Agueda de Burgos.	28 50	285 »
1865	Nicolás Becerril.	Idem.	Cabildo de San Juan de Palenzuela.	6 »	60 »
1902	Pedro Lopez.	Torquemada.	Fabrica de Torquemada.	90 »	1125 »
1957	Miguel Asensio.	Cevico.	Comunidad Eclesiástica de Villaconancio.	71 78	771 25
1986	Juan Trigueros.	Autilla.	Fabrica de Autilla del Pino.	46 »	150 »
1993	Pedro Obispo y otros.	Valdecañas.	Cabildo de San Juan de Palenzuela.	18 »	180 »
1996	Juan Rodriguez Abril.	Autilla.	Comunidad Eclesiástica de Mazariegos.	11 »	110 »
1998	El mismo.	Idem.	Idem idem de Autilla del Pino.	48 »	480 »
1999	El mismo.	Idem.	Idem idem de Idem.	4 »	40 »
2169	Dionisio Prieto y otros.	Herrera.	Cabildo Eclesiástico de Herrera.	108 »	1350 »
1877	Sebastiana de la Torre.	Amusco.	Comunidad Eclesiástica de San Cebrian.	12 »	120 »
2783	Miguel Gonzalez y otro.	Hontoria.	Cabildo Catedral de Palencia.	44 »	410 »
2001	Francisco Trigueros.	Autilla.	Iglesia de Paradilla.	9 »	90 »
2820	Pedro Perez Rodriguez.	Palencia.	Capellanes del número 40.	85 »	1062 50
2007	Alfonso Muñoz.	Dueñas.	Comunidad Eclesiástica de Dueñas.	2 50	25 »
2020	Angel Trigueros y otros.	Autilla.	Idem idem de Autilla.	4 »	40 »
2036	Simon Rodriguez.	Idem.	Idem idem de idem.	10 »	100 »
2053	Pedro Fernandez.	Idem.	Iglesia de Idem.	24 50	245 20
2087	Anselmo Gil.	Valdecañas.	Cabildo Eclesiástico de Tabanera.	30 »	300 »
2102	Juan Gil.	Herrera.	San Juan de Palenzuela.	20 24	202 40
2109	Ramona Velasco.	Palenzuela.	Santa Eulalia de Idem.	32 24	322 40
2115	Herederos de Felipe Obejero.	Autilla.	Cabildo Catedral de Palencia.	90 »	1125 »
2149	Matias Capillas.	Capillas.	Cabildo Eclesiástico de Boada.	30 »	300 »
2150	El mismo.	Idem.	Idem idem de Capillas.	77 »	962 50
2213	Matias Roman.	Villamediana.	Iglesia de Villamediana.	60 »	600 »
2447	José Torres.	San Andrés.	Beneficios de Cubillas.	9 »	90 »
2255	Juan de la Cruz.	Cisneros.	San Pedro de Cisneros.	18 »	180 »
2267	Francisco Rodriguez.	Autilla.	Fabrica de Autilla del Pino.	67 50	843 25
2272	Ambrosio Benito.	Villaumbrales.	Comunidad Eclesiástica de Villaumbrales.	26 48	264 71
2274	Lorenzo Guardo.	Palencia.	Capellanes del número 40.	49 62	496 20
2275	Excmo. Sr. Duque de Gor.	Idem.	Comunidad Eclesiástica de Herrera.	940 »	11750 »
2278	Martin Salomon.	Támara.	Idem idem de Támara.	4 50	45 »
2294	Bonifacio Gonzalez y otro.	Itero de la Vega.	Idem idem de Itero.	13 21	132 10
2368	Toribio Robledo.	Itero del Castillo.	Idem idem de Frómista.	30 »	300 »
2378	Gerónimo Perez.	Villasila.	Cabildo Eclesiástico de Villasarracino.	16 50	165 »
2384	Benito de la Plaza.	Villoldo.	Iglesia de Riveros.	20 »	200 »
2389	Francisco Fernandez Requena.	Valdespina.	Comunidad Eclesiástica de Amusco.	32 »	320 »
2390	El mismo.	Idem.	Idem.	69 »	862 50
2480	Vicente Romero.	Lores.	Iglesia de Lorea.	15 »	150 »
2509	Mariano Ramirez.	Villoldo.	Beneficio de Villoldo.	9 »	90 »
2510	El mismo.	Idem.	Iglesia de Idem.	12 »	120 »
2512	El mismo.	Idem.	Idem de Lomas.	15 »	150 »
2531	Ramon Calonge.	Autillo.	Idem de Abarca.	79 »	1510 »
2538	Mariano Lorenz.	Villasarracino.	Comunidad Eclesiástica de Villasarracino.	57 »	1050 »
2540			Idem.	18 »	1050 »
2545	Deogracias Fernandez y otros.	Valdespina.	Idem.	30 »	300 »
2548	Jacinto Victores.	San Cristóval.	Comunidad Eclesiástica de Santoyo.	92 »	900 »
2549	El mismo.	Idem.	Iglesia de San Cristóbal de Boedo.	31 »	310 »
2550	El mismo.	Idem.	Idem de Villaprovedo.	36 »	360 »
2557	Eduardo Rodriguez Gosio.	Idem.	Iglesia de Boedo.	18 »	180 »
2571	Valentin Montellano.	Palencia.	Colegiata de Aguilar de Campoó.	753 40	9418 »
2578	Isidoro Fernandez.	Idem.	Capellanes del número 40.	84 48	1689 60
2589	Gaspar de Soto.	Eserna.	Santa Maria de Carrion de los Condes.	30 »	1125 »
2589	Francisco de Vaca.	Santillana.	Iglesia de Santillana.	2 50	25 »
2600	Simon Villafrauela.	Palencia.	Capellanes del número 40.	399 »	4987 50
2611	Ricardo Olea.	Dehesa de Tablada.	Iglesia de Herrera.	118 »	1425 »
2622	Eusebio Lopez.	Marcilla.	Idem de Marcilla.	30 »	300 »
2635	Santiago Perez Doncel.	Dueñas.	Comunidad Eclesiástica de Dueñas.	93 »	1162 50
2639	Hipólito Gomez.	Carrion.	Comunidad Eclesiástica de Castromocho.	66 »	825 »
2648	Martin Aguayo.	Villacidaler.	Cabildo Eclesiástico de Villacidaler.	27 »	270 »
2649	El mismo.	Tabanera.	Idem idem de Tabanera.	47 69	456 90
2650	El mismo.	Idem.	Idem.	9 27	92 70
2650	El mismo.	Idem.	Iglesia de Tabanera.	10 50	105 »

Número de Orden.	NOMBRES de los censatarios.	Vecindad.	CORPORACION.	Rédito anual.	Capitalización.
2670	D. Andrés Lozano.	Villamorco.	Idem de Miñanes.	30 »	300 »
2689	Eduardo Perez.	Villarmentero.	S. Andrés de Carrion.	34 50	345 »
2705	Juan de Mediavilla.	Granada.	Iglesia de Bergaño.	66 »	825 »
2442	Juan Abril.	Meneses.	Idem de Meneses.	9 »	90 »
2710	Miguel Gutierrez.	Villanueva.	Comunidad Eclesiástica de Guardo.	90 »	1125 »
2752	Serafin Sevilla.	Fuentes.	Comunidad de Sta. María de Fuentes.	60 »	600 »
2755	Bernabé Gallardo.	Palencia.	Capellanes del núm. 40.	120 33	2406 60
2784	Justo Herrero.	Calaborra.	Cabildo eclesiástico de Páramo.	26 36	263 60
2819	Pedro Perez Rodriguez.	Palencia.	Capellanes del núm. 40.	10 »	100 »
2838	Lorenzo Ibañez.	Carrion.	Santa Maria Magdalena de Carrion.	18 »	180 »
2840	Agustin Revilla.	Villavega.	Iglesia de Villavega.	60 »	600 »
2845	Juan Ordoñez.	Palencia.	Capellanes del núm. 40.	39 18	391 78
2850	Herederos de José Tarreros.	Villamediana.	Iglesia de Villamediana.	36 »	360 »
2854	Idem de José Martin y Herederos.	Páramo.	Beneficio de Cembrero.	18 »	180 »
2868	Julian Garcia Luena.	Grijota.	20 clérigos de Carrion.	103 »	1287 50
2875	Justo Pando.	Villasabariago.	Comunidad Eclesiástica de Villasabariago.	18 »	180 »
2877	Indalecio Ramos.	San Mamés.	Santiago de Carrion.	40 »	400 »
2880	Mariano Garcia.	Idem.	Comunidad Eclesiástica de Villamorco.	17 65	176 48
2881	Nicolás de la Pinta.	Villovieco.	Curato de Villovieco.	9 »	90 »
2886	Estanislao Mazo.	Villamorco.	Beneficios de Villamorco.	33 »	330 »
2902	Nicolás de la Pinta.	Villovieco.	Comunidad Eclesiástica del mismo.	9 »	90 »
2910	Anastasio Lanchares.	Revenga.	Iglesia de San Mamés.	30 »	300 »
2916	Gabina Guerra.	Lantadilla.	Sta. Maria de Carrion.	33 »	330 »
2930	Francisco Sanchez.	Rueda.	Iglesia de Cubera.	32 76	327 70
2934	Manuel Gonzalez.	Villacidaler.	Sta. Maria de Villada.	231 »	2887 50
1981	Sandalio Duran.	Palencia.	Capellanes del núm. 40.	318 32	3986 78
2994	Santiago Obispo.	Valdecañas.	Cabildo eclesiástico de Herrera.	10 »	100 »
3002	Adriano Alonso.	Sotobañado.	Idem Idem de Villaprovedo.	39 »	390 »
3010	Santiago Moreno.	Valle de Cerrato.	Iglesia de Valle de Cerrato.	16 50	165 »
3017	José Pastor.	Idem.	Idem.	18 »	180 »
3018	Toribio Prieto.	Herreruela.	Iglesia de Vergaño.	3 50	35 »
3045	Juan Zamora Medina.	Cévico.	Idem de Cévico.	12 »	120 »
3104	José Martin.	Revilla Collazos.	Idem de Oteros.	9 24	94 26
3408	Pedro Gomez.	Amusco.	Idem de Amusco.	82 38	831 20
3410	Inés Aguado.	Autilla.	Idem de Paradilla.	33 »	380 »
3419	Manuel Diez.	Villarramiel.	Idem de Meneses.	12 »	120 »
3403	Andrés Garcia.	Becerril.	Comunidad Eclesiástica de Becerril.	30 76	303 60
3448	Juan Bautista Serrano.	Villarramiel.	Idem Idem de Villarramiel.	15 »	150 »
3456	Pedro Anton y compañeros.	San Cebrian.	Clero de S. Cebrian.	32 »	320 »
3482	Andrés Gonzalez.	Villovieco.	Iglesia de Villovieco.	48 »	480 »
3546	Isabel Astorga.	Palenzuela.	Cabildo de San Juan de Palenzuela.	7 42	74 20
3517	Atanasio Maestro.	Idem.	Sta. Eulalia de Palenzuela.	12 »	120 »
3541	Gregorio Ruiz.	Córdovilla.	San Juan de Idem.	36 »	360 »
3546	Juan Benito.	Castromocho.	Comunidad eclesiástica de Castromocho.	18 »	180 »
3547	Nicanor Perez.	Idem.	Idem.	18 »	180 »
3564	Francisco Zorita.	Pozuelos.	Santa Maria de Villada.	6 »	60 »
3571	Faustino Alegre.	Dueñas.	Comunidad eclesiástica de Dueñas.	2 42	21 20
3574	José Galindo.	Idem.	Idem.	28 »	280 »
3580	Ruperto del Campo.	San Cristóbal.	Cabildo eclesiástico de Herrera.	30 »	300 »
3604	Pablo Fernandez.	Cabañas.	Iglesia de Cabañas.	39 »	390 »
3621	Ramon de Arriba.	Renedo.	Comunidad eclesiástica de Bahillo.	16 50	165 »
3626	Eugenio Miguel.	Villalago.	Iglesia de Torquemada.	18 »	180 »
3629	Nicolás Maudes.	Villada.	Sta. Maria de Villada.	48 »	480 »
3630	Clemente Loirele.	Esguevillas.	Cofradías de ánimas de Cévico.	33 »	330 »
3654	Francisco Diez.	Dueñas.	Comunidad eclesiástica de Dueñas.	44 »	440 »
3662	Marcos Soto.	Palencia.	Idem Idem de San Lazaro.	43 »	430 »

Lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio del precedente anuncio á fin de que se presenten con la brevedad posible á verificar su redencion en esta Administracion. Palencia 24 de Setiembre de 1858.—El Administrador, Feliciano Cordero.

(Se continuará.)

Don Castor Ibañez de Aldecoa, Gobernador de esta provincia y Don Mariano Sahagun, Secretario interino del Consejo de la misma en union del Comisario de Guerra de esta plaza

Certificamos: que seguun los datos que tenemos á la vista de los precios medios á que se han vendido las especies que son objeto de suministros y utensilios en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia, en todo el mes de la fecha resulta ser por término medio los siguientes:

La ración de pan comun de libra y media á cincuenta y ocho céntimos.

La fanega de cebada á veintinueve reales cincuenta céntimos.

La arroba de paja á un real ochenta y siete céntimos.

La arroba de carbon á tres reales sesenta y dos céntimos.

La arroba de leña á un real treinta y cinco céntimos.

La onza de aceite á quince céntimos de real.

Todo de peso y medida de Castilla. Y á los efectos que previenen las Reales ordenes de 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, damos este testimonio en Palencia á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. =V.º B.º Ibañez de Aldecoa.=Mariano Sahagun.=Aureliano Ruiz del Castillo.

ADMINISTRACION principal de Hacienda Pública de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 2 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 30 de Agosto anterior á esta Direccion general de Real orden lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á Don Teodomiro Collazo, y á Don Antonio Táco, el primero Administrador de Hacienda pública, electo para la provincia de Ciudad Real, y el segundo, oficial que es de la propia Direccion, para que publiquen el «Índice general de la legislacion por que se rigen el

impuesto y Registro de hipotecas» que han recopilado con presencia de las disposiciones vigentes sobre ambas materias. Y en vista de la exactitud que se advierte en el citado Índice, de la claridad del método con que se ha formulado, y de la oportunidad de las notas con que se facilita su inteligencia, S. M. conformándose con lo propuesto, por esa Direccion general se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á los funcionarios públicos que deben intervenir en las operaciones del Registro, ó en la exaccion del impuesto de hipotecas. De Real orden lo comanó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. encargándole que publique en el Boletín oficial de

esa provincia recomendando la adquisición de dicha obra.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Señores encargados del registro á quien se les invita para la suscripción al índice, ó recopilación de las órdenes é instrucciones por que se rige el impuesto de hipotecas. Tanto los Señores indicados cuanto las demas personas que deseen adquirir la referida obra, podrán dirigirse á la portería de esta Administración, cuyo portero encargado de reclamar los ejemplares á la redacción del repetido índice, facilitará el número que se le exija con vista de los pedidos que se hagan. Palencia 20 de Setiembre de 1858.—Leonardo Fuentes Espina.

El Lic. Don Ramon Gonzalez Navarro, encargado de la jurisdicción ordinaria por vacante del Juzgado y enfermedad del primer suplente en Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Raimundo de Oces, natural de Urdiain en la provincia de Navarra, guarda-almacen de maderas que se hallaba en la línea del Ferro-carril del Norte, en el puente de S. Juan, término de Torquemada, y contra quien se sigue causa criminal por el disparo de un tiro á Maria Camino, natural y residente en aquella villa, para que en el término de treinta dias, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, á responder de lo que contra él resulte en dicha causa, pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirán los procedimientos en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Lic. Ramon Gonzalez Navarro.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Lic. Don Leonardo Gomez, Juez de Paz de esta villa de Villarcayo qua por cesacion del Señor Juez de primera instancia regenta la jurisdicción.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Camino, vecino de Berzosilla en el partido de Cervera de Rio-pisuerga, en la provincia de Palencia, y á Dionisio Sainz natural y residente del pueblo de Arriba en el partido de

Sedano en esta provincia de Burgos, contra quienes y otros estoy siguiendo causa criminal por el robo de ochenta mil reales en dinero y otros efectos, ejecutado en la noche del diez y nueve al veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, á Don Domingo Madrazo, vecino en el Barrio de Santa Clara, estramuros de la villa de Medina de Pomar, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa ó ante mí á responder á los cargos que contra ellos resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo de nueve dias, se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Lic. Leonardo Gomez.—Por su mandado, Pablo Gomez.

En el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado á instancia del Excelentísimo señor Conde de Oñate, contra la viuda y herederos del Manuel Gomez vecino que fué de Villalumbroso sobre reclamación de tres mil seiscientos noventa y cuatro reales procedentes de réditos de un foro, sustanciado por los trámites de derecho se ha dictado la sentencia definitiva que dice así:

SENTENCIA. En la villa de Frechilla á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho el Sr. D. Bernardo de la Plaza, Juez de paz primero en la misma y regente de la jurisdicción ordinaria en estos autos, habiendo visto el precedente pleito propuesto por el representante del Excmo. Sr. Conde de Oñate contra la viuda y herederos del difunto D. Manuel Gomez vecino que fué de Villalumbroso sobre reclamación de tres mil seiscientos noventa y cuatro reales.—Resultando que el Excmo. Señor Conde de Oñate tiene constituido á su favor un foro sobre varias fincas rústicas del término jurisdiccional de Villalumbroso por el que le pagan los vecinos llevadores de ellas una pensión anual de celemin y medio de trigo ó igual cantidad de cebada por cada una obrada con mas dos cántaros de vino el vecino que lleva treinta, y otro cántaro mas si exceden de cuarenta y cinco, cuya cobranza la hace el apoderado legitimo del Sr. Duque por medio de un cuaderno cobratorio formado previamente por el Escribano de la misma villa, en el que constan anotadas el número de obradas que lleva cada vecino y la cantidad en especie que le corresponde pagar.—Resultando que Manuel Gomez, vecino que fué de la referida villa como uno de los llevadores de cierta porción de estas tierras y obligado por consiguiente al pago de su pensión; liquidó cuenta á principios del año de mil ochocientos cincuenta y cuatro con D. Donato Lumbreros, Visitador general de los estados del Sr. Conde, de la cual resultó igualmente que el Gomez era en deber á dicho Señor por razon de atrasos hasta mil ochocientos cincuenta

y tres, cuarenta y una fanegas, un celemin y dos cuartillos de trigo, igual suma de cebada y treinta y nueve reales en metálico como importe de trece cántaros de vino cuya enunciada suma se obligó á pagar en dos plazos que darian fin en diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, á cuya seguridad otorgó el vale privado, folio veinte y uno, todo sin perjuicio de la renta foral que fuese vencido.—Resultando que el dicho Gomez pagó las pensiones de los años de mil ochocientos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco; pero que á cuenta de los atrasos solo entregó doce fanegas y seis celemines de trigo y posteriormente su viuda Doña Higinia á nombre de la testamentaria entregó nueve fanegas y seis celemines de igual especie quedando á deber á cuenta de la obligación privada, diez y nueve fanegas, un celemin, dos cuartillos de trigo, cuarenta y una fanega, un celemin y dos cuartillos de cebada y los treinta y nueve reales en metálico. Resultando que posteriormente al fallecimiento del citado Gomez, ha llevado en testamentaria las mismas tierras forales que su causante, por las que adeuda la pensión correspondiente á los años de mil ochocientos cincuenta y seis y cincuenta y siete, importante segun los cuadernos testimoniados á los treinta y cuatro y treinta y cinco la suma de veintiuna fanega diez celemines. Los dos cuartillos de trigo é igual cantidad de cebada, y diez cántaros de vino ó sean treinta reales en metálico.—Resultando en fin que los herederos de Manuel Gomez son en deber al Sr. Conde, tanto por la obligación contraída por aquel como por la suya propia cuarenta y una fanega de trigo, sesenta y tres de cebada y sesenta y nueve reales en metálico.—Considerando que el demandante ha justificado debidamente su acción y demanda con la prueba aducida y que ocupa los folios sesenta y tres al setenta y cuatro inclusive.—Considerando que los demandados como herederos de su padre estan obligados á responder de las deudas contraídas por este, y que tanto los mismos como la viuda Higinia Herrezuelo, lo están igualmente á las contraídas por sí.—Considerando que segun las leyes diez, título primero y treinta y cinco, título once, partida quinta, la viuda y demas demandados no están obligados á pagar los intereses de su deuda por no haberse espresamente pactado, como las mismas lo exigen.—Considerando que resultan méritos para la imposición de costas á los demandados, mediante á haberse seguido el juicio en rebeldía por la no comparencia de estos.—El expresado Sr. Juez con acuerdo del Asesor nombrado por ante mí el Escribano dijo: Que debia de condenar y condenaba á Doña Higinia Herrezuelo y D. Francisco Gomez, por sí y como curador adlitem de sus hermanos Pablo, Quintiná y Ana, herederos con el mismo de su padre Manuel Gomez, al pago de las cuarenta y una fanegas de trigo, sesenta y tres de cebada y sesenta y nueve reales en metálico que se les reclaman con mas las costas causadas y que se causan hasta que se realicen; pues por esta Sentencia definitiva que dicho Sr. Juez proveyó mandando que se publique en el Boletín oficial de la Provincia al tenor de lo dispuesto en el artículo mil

ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil así lo mando y firmo de que doy fé.—Bernardo de la Plaza.—Licenciado Juan Garcia Garcia.—Antemi, José Garcia. Y en ausencia y rebeldía de los demandados se inserta el presente que firmo en Frechilla á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Bernardo de la Plaza.—José Garcia.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Por jubilacion de D. Vicente Ozores y Barrios se halla vacante en la facultad de Derecho una categoria de término que ha de proveerse á concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad. Los aspirantes remitirán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Agosto de 1858.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Ayuntamiento de Becerril de Campos.

El día diez de Octubre próximo á las once hora de su mañana á la puerta de la casa de Ayuntamiento se subastarán con autorizacion del Sr. Gobernador 800 fanegas de trigo poco mas ó menos pertenecientes al Pósito nacional de esta villa, bajo el tipo de treinta y un reales una, y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría. Becerril de Campos Setiembre 21 de 1858.—Eugenio Ibañez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del Ferro-carril de Isabel segunda de Alár del Rey á Santander.

Necesitando esta empresa de recursos para las obras que le están encomendadas, el consejo de Administración ha acordado, en virtud de las facultades de los artículos 7 y 32 de los Estatutos, pedir á los Sres. accionistas un dividendo pasivo, de 10 por 100 del valor nominal de sus acciones, ó sea de diez duros por cada una.

Los pagos se verificarán en esta Ciudad, en casa del Sr. D. José María Aguirre, Muelle 10—1.º; y el plazo de los 30 dias del citado art. 7.º corre desde la fecha.

Se advierte, que no es posible el abono del semestre de intereses vencido en 1.º del actual, porque su liquidacion pende todavia de la aprobacion del Gobierno.

Santander 24 de Setiembre de 1858. El Presidente del Consejo de Administración.—Cornelio Escalante.

VENTA DE LEÑAS.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada Oya-Corrales, sita en la dehesa de Valverde, perteneciente al Sr. Marqués de Aguilañeto acuda á Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, Matias Astudillo, calle Mayor, número 168 el Domingo 10 de Octubre próximo á las once de su mañana, donde se rematará en el mejor postor.

Imprenta de Garrido y Prieto.